



INFORME DE LA INTERVENCION DE FONDOS

ANTONIO CORRALES LARA, INTERVENTOR DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en relación con la **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA** con motivo del expediente que se tramita para la **aprobación del presupuesto prorrogado general del ejercicio de anterior para el 2023** y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	1/10	



modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	2/10	



- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2022, en el que se acordó el mantenimiento de la **suspensión de las reglas fiscales en 2023**

TERCERO.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 **son inaplicables por estar aprobada su suspensión**, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y **por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.**

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, **el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad** y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la **Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria** en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con motivo de la aprobación del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO.- Que igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el **principio de sostenibilidad financiera**, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto **del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la**

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	3/10	



prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El **cálculo de la deuda financiera igualmente** se realizará a efectos informativos, y **no surtirá ningún efecto durante este periodo**, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO.- Entidades que componen el Presupuesto General y Delimitación sectorial de acuerdo con el Sistema Europeo de cuentas nacionales y regionales.

5.1.- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	4/10





2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION S.A (ALGESA) Y EMPRESA MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ALGECIRAS (EMCALSA)

5.2.- Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

5.3.- Sociedad Mercantil: EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS(EMALGESA), la cual está incluida en el ámbito del apartado 2 del artículo 4 del RD 1463/2007 y la misma presenta un presupuesto equilibrado para el ejercicio 2023.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Que la estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

6.1.- Que, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Y siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJDDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	5/10	

**A) Ajuste de Ingresos**

Ajustes para realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos. Se efectúa el ajuste en base a la liquidación del presupuesto del 2021, última aprobada, dado que a fecha actual no están mecanizados todos los ingresos en contabilidad correspondientes al presupuesto del 2022.

	Derechos Reconocidos Netos 2021	Recaudación 2021			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	44.797.131,02	36.734.104,61	8.930.545,76	45.664.650,37	0,00	867.519,35	867.519,35
Impuestos Indirectos	3.623.059,58	3.617.843,50		3.617.843,50	-5.216,08	0,00	-5.216,08
Tasas y otros ingresos	16.467.146,39	12.460.146,40		12.460.146,40	-4.006.999,99	0,00	-4.006.999,99
TOTAL	64.887.336,99	52.812.094,51	8.930.545,76	61.742.640,27	-4.012.216,07	867.519,35	-3.144.696,72
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS							-3.144.696,72

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMCRIG6QPT6Y	Página	6/10	

**B) Ajuste de Gastos**

Ajuste 8. Grado de ejecución del gasto, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto a los créditos iniciales del Presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un ajuste por grado de ejecución del gasto que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Se ha tenido en cuenta la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2017-2018-2019-2020 y 2021 aplicándose la media aritmética de la inejecución de estos, ha resultado un porcentaje en tal concepto del 3,05 %, de lo que resulta un ajuste positivo a los gastos no financieros del ejercicio 2023 (prorroga del 2022) de **2.994.040,24 €**.

6.2.- Que los ajustes SEC-10 detallados en el punto 6.1, más los correspondientes de los entes dependientes, presentan los siguientes resultados:

AJUSTES SEC-10	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-3.144.696,72
Ajuste 8. Grado de ejecución del gasto.	2.994.040,24
Soc. Merc. Amortizac. Inmoviliz.(+)	742.641,85
Soc. Merc. Subv. Capital Trasp. Rtdo.-)	-136.834,00
Soc. Merc. Variación de Existencias (-)	-34.723,63
Importe Total de AJUSTES SEC-10	420.427,74

6.3.- El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto prorrogado del 2022 para el ejercicio 2023, de esta Entidad Local y en términos consolidados, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados anteriormente, presenta los siguientes resultados:

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	7/10





	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	44.815.014,94	44.815.014,94
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	5.065.081,73	5.065.081,73
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	16.618.642,38	18.241.145,38
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	38.243.909,06	38.243.905,31
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	414.967,78	414.967,78
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	105.157.615,89	106.780.115,14

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	36.019.699,52	56.611.002,80
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	26.324.761,59	29.121.649,57
+	Capítulo 3: Gastos financieros	1.658.534,69	1.709.284,09
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	28.770.741,33	6.329.397,45
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	1.036.345,68	1.036.345,68
+	Capítulo 6: Inversiones reales	3.357.574,27	3.357.574,27
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	291.721,00	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	97.459.378,08	98.165.253,86
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	7.698.237,81	8.614.861,28
	D) AJUSTES SEC-10	-150.656,48	420.427,74
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	7.547.581,33	9.035.289,02
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	7,18%	8,46%

En consecuencia, con base a los cálculos detallados, esta Entidad presenta capacidad de financiación de 7.547.581,33 € y en términos consolidados, igualmente presenta una capacidad de financiación de 9.035.289,02 € de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	8/10



**SÉPTIMO.- Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.**

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

7.1.- El volumen de deuda viva a fecha treinta y uno de diciembre de 2022 es de 236.062.499,04 €.

7.2.- Que, de conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

Ingresos corrientes de la Liquidación de 2021, última aprobada

INGRESOS	DENOMINACION	LIQUIDACIÓN
CAPITULO		2021
I	IMPUESTOS DIRECTOS	44.797.131,02
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.623.059,58
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	16.467.146,39
IV	TRANSF.CORRIENTES	42.918.501,59
V	INGRESOS PATRIMONIALES	301.718,93
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	108.107.557,51

7.3.- Que, en base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio aprobado 2021, es de 108.107.557,51 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 236.062.499,04 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)			
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	9/10	



Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 218,35 %, superior al límite de deuda situado en el en el limite de endeudamiento regulado en la normativa vigente².

CONCLUSIÓN

Por todo ello, el que suscribe informa FAVORABLEMENTE la **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA** con motivo del expediente que se tramita para la **aprobación del presupuesto general prorrogado del ejercicio de 2022 para el ejercicio 2023**.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

Documento firmado electrónicamente y en la fecha de la firma

EL INTERVENTOR DE FONDOS

Fdo.: Antonio Corrales Lara.

² La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- 2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

Código Seguro de Verificación	IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Fecha	31/01/2023 11:34:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7B6XTJJDU5VPMPCRIG6QPT6Y	Página	10/10

